Autoridad Nacional del Servicio Civil Tribunal del Servicio

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN Nº 004748-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala

**EXPEDIENTE**: 7151-2023-SERVIR/TSC

**IMPUGNANTE**: RODOLFO JOSE QUIÑONES VIDAL

**ENTIDAD** : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO № 276
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL

**NOMBRAMIENTO** 

SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor RODOLFO JOSE QUIÑONES VIDAL contra el acto administrativo contenido en el "Resultado de Verificación y Evaluación de solicitud de reconsideraciones — Auxiliar Asistencial" del Proceso de Nombramiento 2023 del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS, publicado el 10 de julio de 2023, en aplicación del principio de legalidad.

Lima, 22 de diciembre de 2023

#### **ANTECEDENTES**

- 1. En junio de 2023, el señor RODOLFO JOSE QUIÑONES VIDAL, en adelante, el impugnante, solicitó al INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS, en adelante la Entidad, se disponga su nombramiento en el cargo de Auxiliar de costura, del grupo ocupacional Auxiliar Asistencial, en mérito a la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023", en adelante, los Lineamientos.
- 2. El 3 de julio de 2023, la Entidad publicó el "Resultado de la Verificación y Evaluación de condiciones, requisitos y documentos", en el cual se calificó al impugnante como no apto, en razón de no estar comprendido dentro de los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

BICENTENARIO PERÚ 2024



Autoridad Nacional

alcances de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1153 y del numeral 3 del artículo 7º de los Lineamientos¹.

- 3. Con fecha 5 de julio de 2023, el impugnante presenta recurso de reconsideración contra el "Resultado de la Verificación y Evaluación de condiciones, requisitos y documentos", alegando que no se consideraron sus funciones como Auxiliar Asistencial, adjuntando como nueva prueba documental una constancia de funciones emitida por la Dirección de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios de la Entidad.
- El 10 de julio de 2023, la Entidad publicó el "Resultado de Verificación y Evaluación de solicitud de reconsideraciones - Auxiliar Asistencial", declarando, entre otros, infundado el recurso de reconsideración del impugnante interpuesto contra el "Resultado de la Verificación y Evaluación de condiciones, requisitos y documentos" del proceso de nombramiento del 5 de junio de 2023, reiterando que el impugnante no ha acreditado estar comprendido dentro de los alcances de lo establecido en el Decreto Legislativo № 1153 y del numeral 3 del artículo 7º de los Lineamientos.

## TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

El 11 de julio de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el "Resultado de Verificación y Evaluación de solicitud de reconsideraciones — Auxiliar Asistencial", solicitando sea revocada dicha decisión y se emita nuevo acto administrativo que lo declare apto, a fin de continuar con el proceso de nombramiento. Ello, en base a los siguientes argumentos:

Para acceder al nombramiento, el postulante debe encontrase contratado para realizar funciones asistenciales en salud individual o salud pública, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153 y acreditar los siguientes requisitos: (...)

#### 3. Auxiliares asistenciales:

Formación académica pertinente y suficiente para desempeñar funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología según lo señalado por el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo № 012-2011-SA, previa verificación del cumplimiento de los requisitos en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por el Ministerio de Salud (...)."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 2 de 16







<sup>1 &</sup>quot;Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023".

<sup>&</sup>quot;Artículo 7º.- Requisitos para acceder al nombramiento

Autoridad Nacional

- (i) No ha habido una debida motivación en la decisión adoptada por la Entidad.
- (ii) No se ha tomado en cuenta los argumentos y nueva prueba aportada en el recurso de reconsideración.
- (iii) Las funciones descritas en la constancia emitida por la Dirección de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios de la Entidad acreditan la labor asistencial.
- (iv) Precisa que se encuentra laborando en el cargo de Auxiliar Asistencial de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.
- (v) Las labores de mantenimiento, limpieza y desinfección son consideradas como parte de las funciones del Auxiliar Asistencial, tal como se ha precisado en el Comunicado № 006-2023-CCN-DM/MINSA del 28 de junio de 2023, emitido por la Comisión Central de Nombramiento del Ministerio de Salud, lo cual tampoco ha sido valorado por la Entidad.
- 6. Con Oficio № 000001-2023-CN2023/INEN del 14 de julio de 2023, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
- 7. Mediante Oficios Nos 019767-2023-SERVIR/TSC y 019768-2023-SERVIR/TSC, se comunicó a la Entidad y al impugnante, respectivamente, que el recurso de apelación interpuesto contra el referido acto administrativo, fue admitido a trámite.

## **ANÁLISIS**

#### De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo № 1023², modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley № 29951 -

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

a) Acceso al servicio civil;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Página 3 de 16



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Decreto Legislativo № 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

<sup>&</sup>quot;Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>3</sup>, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

- 9. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC<sup>4</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
- 10. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil<sup>5</sup>, y el artículo 95º de su

- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.
- El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

# <sup>3</sup> Ley № 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo № 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

#### "Artículo 90º.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 4 de 16





b) Pago de retribuciones;

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ley № 30057 - Ley del Servicio Civil

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

reglamento general, aprobado por Decreto Supremo № 040-2014-PCM<sup>6</sup>; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 20168.

11. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo9, se hizo de público conocimiento la ampliación

por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

#### "Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".
- <sup>9</sup> Decreto Legislativo № 1023 Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Página 5 de 16





<sup>6</sup> Reglamento de la Ley № 30057, aprobado por Decreto Supremo № 040-2014-PCM "Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> El 1 de julio de 2016.

<sup>8</sup> Decreto Legislativo № 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL							
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019				
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)				

12. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio

### "Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157

Jesús María, 15072 - Perú

T: 51-1-2063370

- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- I) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 6 de 16





civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

13. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

## Sobre el proceso de nombramiento establecido por la Ley № 31368

14. Mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo № 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley № 31638.

Asimismo, se autorizó el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

- 15. De igual forma, la referida Disposición Complementaria Final estableció que mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.
- 16. En ese escenario, mediante Decreto Supremo № 015-2023-SA, se aprobaron los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 7 de 16





Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023" y asimismo, el Cronograma del Proceso de Nombramiento 2023.

17. En relación al Cronograma del Proceso de Nombramiento, el referido Decreto precisó que la presentación de las solicitudes serían admitidas entre el 13 de junio y 19 de junio de 2023, conforme al siguiente detalle:

	U lave	Nombre de tarres	Duración	Comisson	Fin	junio   junio   junio   21/05  28/05  4/08    11/05  18/05  25/05  2	No lagosto sestambre cubire nosembre de lagosto sestambre cubire inno sero lagosto sestambre de lagosto sero lagosto sero lagosta sero la sero lagosta sero la ser
2	=5		127.5 días	5/08/2023	29/11/2023		
			28 dias	5/06/2023	12/07/2023		
	10 m2	Conformación de Comisión de Nombramiento en cada UE	1.5 dias	5/05/2023	6/06/2023	III COMISION-UE	
4	Ξ,	Remisión de Resolución de conformación Comisión de Nombramiento		6/05/2023	6/06/2023	COMISION-UE	
5	=3		4 dias	7/06/2023	12/06/2023	COMISION-UE	
6	=,		7 dias	13/06/2023	21/06/2023	POSTULA	
7			9 dias	20/06/2023	3/07/2023		COMISIONALIE
8	Ε,	Listado de Aptos y No Aptos	0 dlas	3/07/2023	3/07/2023		\$107
9	=1	Publicación de resultados en orden de prelación	0.5 dias	4/07/2023	4/07/2023		COMISIONUE
10	=,	Presentacion de Recursos de Reconsideración	3 días	4/07/2023	7/07/2023		POSTULANTE
11	100	Absolución de Recursos de Reconsideración	0.5 dias	7/07/2023	7/07/2023		
12	=,	Publicación de resultados de absolución de Recursos de Reconsiderac	0.5 dias	10/07/2023	10/07/2023		T. COMISION DE
13	100	Presentación del Recurso de Apelación	1 dia	10/07/2023	11/07/2023		POSTULANTE
14	==;	Remisión de los Recursos de Apelación ante SERVIR	1 dia	11/07/2023	12/07/2023		COMISION-UE
15	est.	Publicación de Resultados Finales de Aptos en orden de prelación	0.5 dias	10/07/2023	10/07/2023		L'COMISION-UE
10	=;	Elaboración del Informe Final del Proceso de Nombramiento	1 dia	11/07/2023	11/07/2023		I COMISION-UE
17	=1	Emisión de Resolución de aprobación	0.5 dias	12/07/2023	12/07/2023		Tue
18	mg	Remisión de Resolución a la Comision Central	0.5 dias	12/07/2023	12/07/2023		T T
19	=;	Resolución con listado de Aptos y No Aptos	0 dias	12/07/2023	12/07/2023		1207
20	mg.	CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL	38 días	12/07/2023	4/09/2023		
21	10%	Asistencia técnica para la formulación del CAP-P	1 dia	12/07/2023	13/07/2023		MINSA;SERVIR
22	mg	Formulación del CAP-P (incluye 160% de cargos a nombrar)	6 dlas	12/07/2023	20/07/2023		UE
23	100	Remisión de propuesta de CAP P anto SERVIR	2 dias	20/07/2023	24/07/2023		Ĭa,∪E
24	mg.	Evaluación y emisión de opinión a la propuesta de CAP-P	27 dias	24/07/2023	30/08/2023		SERVIR
25	mg.	Aprobación del CAP P. (RM. MINSA y CR. DIRESAS/GERESAS)	3 dias	30/08/2023	4/09/2023		PLIEGO
26	mg	CAP Provisional aprobado	0 días	4/09/2023	4/09/2023		<b>♦</b> 4(6)
27	=;	PRESUPUESTO ANALITICO DE PERSONAL	60 dias	30/08/2023	22/11/2023		
28	est)	Asistencia técnica para la formulación del PAP	1 dia	30/08/2023	31/08/2023		MEF/MINSA
20	=;	Formulación del PAP con el 20% para el nombramiento 2023	9 dias	30/08/2023	12/09/2023		UE
30	me,	Remisión de la propuesta de PAP ante la DGGFRH	2 días	12/09/2023	14/09/2023		II UE
31	100%	Evaluación y emisión de opinión a la propuesta de PAP	45 dias	14/09/2023	16/11/2023		MEF
32	meg.	Aprobación del PAP, (RM. MINSA y OR. DIRESAS/GERESAS)	4 dlas	16/11/2023	22/11/2023		IN PLEGO
33	REG.	NOMBRAMIENTO	9 dias	16/11/2023	29/11/2023	1	
34	BE,	Creacion de Codigos AIRHSP (Se realiza de oficio)	7 dlas	18/11/2023	27/11/2023		MEF.
35	1003	Emisión de las Resoluciones do Nombramiento	2 dias	27/11/2023	29/11/2023		ii uz
lab	analiu. F	quipo de Programación y Presupuesto - OARH - OGGF				- 17.	L

18. Por su parte, mediantes Comunicados № 002 y 003-2023-CCN-DM/MINSA del 13 y 14 de junio de 2023, respectivamente, se precisó que la postulación de nombramiento sería a través de la única Plataforma Virtual denominada "Proceso de nombramiento de personal de la salud – 2023", con enlace a:

http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro informacion/login.php

19. Por otro lado, en relación a las condiciones para acceder al nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales del MINSA, INS, INEN y unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, los postulantes deberán acreditar lo siguiente (numeral 6.1 de los Lineamientos):

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Página 8 de 16





# 6.1. Para el personal contratado en plaza presupuestada:

- 6.1.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022, en una plaza presupuestada.
- 6.1.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
- 6.1.3. Percibir ingresos en el marco del Decreto Legislativo № 1153.

## 6.2. Para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo № 1057:

- 6.2.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; y,
- 6.2.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
- 20. Ahora bien, en cuanto a los requisitos para los <u>Auxiliares Asistenciales</u><sup>10</sup>, dichos Lineamientos consignaron los siguientes:

Formación académica pertinente y suficiente para desempeñar funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología según lo señalado por el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 012-2011-SA, previa verificación del cumplimiento de los requisitos en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por el Ministerio de Salud.

- 21. Asimismo, en el numeral 8.2 del artículo 8º de los Lineamientos se estableció que adicional a los precitados requisitos, el postulante debía presentar la siguiente documentación, la cual constituye la documentación para acreditar la experiencia laboral:
  - "8.2.1 Certificado o constancia de trabajo, en el que se indique obligatoriamente: cargo y/o puesto, fecha de inicio y finalización de labores y/o prestación de servicio y órgano o unidad orgánica, emitido por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.
  - 8.2.2 En defecto de la documentación señalada en el numeral precedente, se podrá presentar contratos y adendas."

(Subrayado y resaltado agregado)

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157

Jesús María, 15072 - Perú T: 51-1-2063370 Página 9 de 16





Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley Nº27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <a href="https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml">https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml</a>



¹OGrupo ocupacional al que postuló la impugnante según el documento Anexo № 1 – Solicitud de Nombramiento, presentada por el impugnante.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- 22. De igual manera, se precisó que para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, solo se considera aquella ejerciendo funciones asistenciales en salud individual o salud pública en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1153 y el numeral 7 de Los Lineamientos<sup>11</sup>.
- 23. En esa línea, cabe añadir que la Comisión Central de Nombramiento, encargada de aprobar las disposiciones complementarias para el proceso de nombramiento y absolver consultas formuladas por las comisiones de la Unidad Ejecutora sobre el proceso de nombramiento, ha precisado que, respecto a los años de experiencia laboral, no se considera el tiempo contratado como locación de servicios o terceros u orden de servicios; siendo que, solamente se considera como años de experiencia laboral, el tiempo prestado como contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo № 1057, así como el tiempo contratado por suplencia o reemplazo<sup>12</sup>.
- 24. Respecto al proceso de inscripción, se debe tener en cuenta que la realización de la misma es responsabilidad única y exclusiva del postulante e incluye la presentación de la documentación detallada en el numeral 16.1.2 del artículo 16º de los Lineamientos<sup>13</sup>, documentación que comprende – entre otros – la

Para acceder al nombramiento, el postulante debe encontrase contratado para realizar funciones asistenciales en salud individual o salud pública, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153 (...)".

#### 16.1.2 INSCRIPCION.

El proceso de inscripción se realiza a nivel nacional y es de responsabilidad única y exclusiva del postulante. El postulante debe presentar la siguiente documentación:

a. Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que postula en concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo N°01)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página **10** de **16** 





 $<sup>^{11}</sup>$ Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023

<sup>&</sup>quot;Artículo 7.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL NOMBRAMIENTO.-

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup>De acuerdo con lo señalado en el documento denominado "Preguntas y respuestas" disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4687988/PREGUNTAS%20FRECUENTES%20Y%20RE SPUESTAS.pdf?v=1686842927

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup>"Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023".

constancia y/o certificado de trabajo que acredite la experiencia laboral respectiva, así como los certificados de estudios que acrediten la formación académica pertinente.

25. En cuanto a la evaluación de los expedientes de los postulantes, se estableció que las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras verifican que el postulante cumpla con las condiciones y requisitos previstos en los Lineamientos. Asimismo, se señaló que en el caso del personal de salud contratado mediante el Decreto Legislativo № 1057, la evaluación de la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, se realiza siguiendo los criterios establecidos en el artículo 8º de los Lineamientos.

### Del caso en concreto

- 26. En el presente caso, el impugnante solicitó se le incluya dentro del proceso de nombramiento y se le declare apto, al cumplir con los requisitos para ello, alegando, además, que viene realizando labores asistenciales. Sin embargo, conforme a lo precisado por el mismo impugnante en su recurso de apelación, la Comisión de Nombramiento de la Entidad lo descalificó declarándolo no apto, al advertir que el impugnante no cumplía con lo establecido en el numeral 3 del artículo 7º de los Lineamientos y los alcances del Decreto Legislativo № 1153, conforme se advierte de los resultados de la evaluación de los recursos de reconsideración en el rubro de Auxiliar Asistencial.
- 27. Sobre el particular, de la revisión del expediente administrativo y la documentación presentada por el impugnante, esta Sala advierte que la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página **11** de **16** 







b. Copia simple del título profesional universitario; título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico o certificado de haber culminado la secundaria completa, según corresponda.

c. Copia simple de la habilitación otorgada por el Colegio Profesional, en el caso de los profesionales de la salud.

d. Copia simple de la Resolución de Termino de SERUMS, en el caso de los profesionales de la salud.

e. Constancia y/o certificado de trabajo, contrato o adenda, o acto resolutivo de contrato o su renovación, según corresponda, mediante el cual acredite el vínculo laboral al 31 de julio de 2022.

f. En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022, presenta la documentación señalada n el numeral 8.2 del artículo 8 de los presentes Lineamientos.

g. Declaración jurada de veracidad de información y documentación (Anexo N° 02).

La documentación presentada por el postulante para el presente proceso de nombramiento se somete al proceso de fiscalización posterior que llevara a cabo la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, de la unidad ejecutora."

impugnante ha venido laborando desde el 13 de agosto de 2013 en el cargo de Auxiliar en Costura de la Unidad Funcional de Costura, tal y como se advierte de la Constancia de Trabajo correspondiente. Sin embargo, de dicha documentación, no se advierte que el impugnante haya realizado labores de tipo asistencial; en este punto resulta pertinente señalar que el Decreto Legislativo № 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, precisa en relación al Auxiliar Asistencial, lo siguiente:

#### "3.2. El Personal de la Salud.-

El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.

### b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud:

Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de tos técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011- SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3º de la presente norma, qué desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública. (...) [Subrayado y resaltado agregado]

- 28. Por su parte, los numerales 5.1 y 5.2 de dicho cuerpo legislativo, los servicios de salud pública e individual son definidos como:
  - 5.1.- Servicios de Salud Pública.- Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Comprenden las siguientes Funciones Esenciales: **análisis de la** situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación , y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





- 5.2.- Servicios de Salud Individual.- Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual. Comprenden prestaciones de protección específica; controles a personas sanas y enfermas; atención programada, de urgencia y de emergencia; atención ambulatoria y con internamiento; y prestaciones de soporte, diagnóstico y terapéutico. [Resaltado nuestro]
- 29. Por consiguiente, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1153, en el presente caso el impugnante no estaría acreditando la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, ejerciendo funciones asistenciales en salud individual o salud pública en establecimientos de salud, conforme a lo señalado en la normativa precedente.
- 30. Por otro lado, se verifica que el impugnante no ha presentado en su expediente de postulación información académica pertinente y suficiente para desempeñar funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología según lo señalado por el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo № 012-2011-SA, tal como lo establece expresamente los Lineamientos en el numeral 3 de su artículo 7º, para el caso de los Auxiliares asistenciales.
- 31. Adicionalmente a ello, se advierte que si bien el impugnante presentó una constancia de funciones firmada por su jefe inmediato en el expediente de postulación, de la lectura de dicho documento se verifica que se hace un desagregado de las funciones en el puesto de "Auxiliar de Lavandería", y no de "Auxiliar en Costura", siendo éste último el cargo solicitado por el impugnante para acceder al nombramiento, conforme a lo precisado en el documento denominado "Anexo N° 1".
- 32. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, si bien en su recurso de apelación el impugnante alega que se le debe considerar como Auxiliar Asistencial conforme a lo indicado en el Comunicado № 006-2023-CCN-DM/MINSA, se aprecia que dicho comunicado señala expresamente lo siguiente:
  - "(...) al cargo estructural de Auxiliar Asistencial le corresponde entre otras funciones la de "Apoyo" <u>en las acciones de soporte para mantenimiento, limpieza</u> y desinfección de la unidad del paciente, bajo la supervisión del profesional y acorde a lo establecido en el marco normativo especifico" (Subrayado y resaltado nuestro)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página **13** de **16** 





T: 51-1-2063370

Autoridad Nacional

Sin embargo, de la Constancia de Funciones adjunta por el impugnante a su postulación, se verifica que las labores realizadas por el impugnante no están relacionadas al ámbito del mantenimiento, limpieza y desinfección de la unidad del paciente. Por tanto, los alegatos de la impugnante en este extremo no pueden ser amparados.

- 33. En consecuencia, a partir de lo expuesto, esta Sala considera que no resulta posible atender el pedido de nombramiento efectuado por el impugnante, al no haber acreditado cumplir con los requisitos establecidos por ley para dicho nombramiento, en observancia del principio de legalidad.
- 34. Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo № 004-2019-JUS<sup>14</sup>, debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.
- 35. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad<sup>15</sup>, en aplicación del principio de legalidad,

## **TÍTULO PRELIMINAR**

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

- 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
- 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

<sup>15</sup>Constitución Política del Perú de 1993

TITULO I

**DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD** 

**CAPITULO I** 

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA** 

"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Página **14** de **16** 





¹ª Texto Único Ordenado de la Ley № 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

Autoridad Nacional

la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.

En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

36. En consecuencia, este cuerpo Colegiado considera que el recurso de apelación interpuesto por el impugnante debe ser declarado infundado, en aplicación del principio de legalidad.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor RODOLFO JOSE QUIÑONES VIDAL contra el acto administrativo contenido en el "Resultado de Verificación y Evaluación de solicitud de reconsideraciones — Auxiliar Asistencial" del Proceso de Nombramiento 2023 del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS, publicado el 10 de julio de 2023, en aplicación del principio de legalidad.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor RODOLFO JOSE QUIÑONES VIDAL y al INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

#### Registrese, comuniquese y publiquese.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Página **15** de **16** 





Firmado por

**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA** 

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA** 

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

CP8/PT6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

BICENTENARIO PERÚ 2024

